

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Ref: Rad. No. 2.019-0125, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE JOSE HUMBERTO BERNAL RODRIGUEZ Y YANET CASTAÑEDA RAMÍREZ. (Sentencia aprobatoria de la partición).

1. Asunto.

Se procede a impartir aprobación a la partición allegada por el partidor designado en el asunto de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 509, numeral 1º del Código General del Proceso.

2. Consideraciones.

Acatando el artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso y agotado el trámite procesal de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre las partes, con las convocatorias de ley, la presentación del inventario y avalúos, su traslado y aprobación del mismo, es del caso determinar, a título de problema jurídico, si el trabajo de partición allegado al proceso cumple con todos los requisitos y formalidades previstos en la ley para proceder a su aprobación. Veamos:

Con providencia del 19 de junio de 2019, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal, conformada por los señores JOSE HUMBERTO BERNAL RODRITUEZ y YANET CASTAÑEDA RAMIREZ, ordenando emplazar a la demandada y a los acreedores de la sociedad conyugal.

Al no presentarse la demandada YANET CASTAÑEDA RAMIREZ luego del emplazamiento realizado en el diario El Espectador y el registro en la página web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término legal, se nombró Curadora Ad-Litem, recayendo el cargo en la Doctora OLGA LUCIA BOHORQUEZ OTALORA, quien se notificó el 25 septiembre de 2019, dando contestación a la demanda sin proponer excepciones.

La audiencia prevista en el artículo 501 ibídem de inventario y avalúos se realizó el día 19 de febrero de 2020, donde fueron aprobados, decretándose la partición de la misma, designando para ello al abogados representante de la parte actora, quien presentó el trabajo respectivo, el cual, una vez corrido traslado no fue objetado, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por los Partidores designados, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que el Juzgado Promiscuo de Familia de Villeta, Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JOSE HUMBERTO BERNAL RODRIGUEZ y YANET CASTAÑEDA RAMIREZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 79.132.036 y 35.522.811 de Bogotá, D.C. y Facatativá, Cundinamarca, respectivamente.

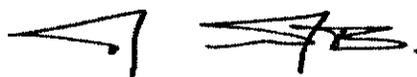
SEGUNDO: EXPEDIR por Secretaría y a costa de los interesados copias auténticas de la partición y de esta providencia, a fin de que se registre la misma y para los demás fines a que haya lugar.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente en el Círculo Notarial que elijan los interesados.

CUARTO: ARCHIVAR, definitivamente las diligencias, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,



JESUS ANTONIO BARRERA TORRES